

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE HERMOSILLO

Índice:

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES 13
TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO 13
TITULO TERCERO: DEL CONSEJO CONSULTIVO 17
TITULO CUARTO: DEL DIRECTOR GENERAL 22
TITULO QUINTO: DEL COMISARIO 23
TITULO SEXTO: DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO 23
TRANSITORIOS 24

PRESENTADO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE HERMOSILLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA MARTES 19 DE AGOSTO DE 2003, MODIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2004.

TITULO PRIMERO:

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo y de los diferentes órganos que lo integran.

Artículo 2.- El **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo** es un organismo público descentralizado del Municipio de Hermosillo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante acuerdo de Cabildo del 23 de Marzo del 2002, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 18 de Abril de 2002.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana y de Desarrollo Humano en el Municipio de Hermosillo, con participación de la ciudadanía y visión integral y de largo plazo, que trascienda los períodos de las administraciones municipales de acuerdo con los objetivos particulares que se definen en el acuerdo de creación del Organismo.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, de conformidad a lo establecido en su acuerdo de creación se integra por los siguientes Órganos:

- a) Junta de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General y
- d) Comisario

Artículo 5.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno de la Junta de Gobierno.

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno constituye el Órgano de Gobierno del Instituto, es la máxima autoridad del Instituto que determina los asuntos administrativos y financieros, establece y evalúa las metas del Organismo y regula las normas internas del mismo. Es quien nombra al Director General del Instituto y tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 21 del Acuerdo de Creación del Organismo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integra por nueve consejeros, con voz y voto, de la siguiente manera:

Tres consejeros funcionarios
Tres consejeros regidores
Tres Consejeros Ciudadanos

Artículo 8.- Los consejeros funcionarios serán:

- 1.- El Presidente Municipal de Hermosillo en funciones, que será el Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar un Presidente sustituto.
- 2.- El Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, quien ocupará el cargo de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- 3.- El Tesorero Municipal.

En el caso del Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Tesorero, podrán designar a un sustituto, previa la aprobación del Presidente Municipal. Los sustitutos ocuparán las asignaciones y tendrán las facultades y obligaciones que en la Junta de Gobierno del Instituto corresponden a quienes sustituyen.

Artículo 9.- Los consejeros regidores serán tres, todos ellos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica de Cabildo, debiendo ser uno de ellos el Coordinador de dicha Comisión. Al menos uno de los consejeros regidores deberá ser de representación proporcional.

Artículo 10.- Los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno serán tres, seleccionados de entre los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo, de los cuales uno de ellos será quien ocupe el cargo de vicepresidente de dicho consejo.

Artículo 11.- El cargo de Consejero de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico y tendrá una duración de tres años.

Artículo 12.- Los Consejeros de la Junta de Gobierno serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

Los consejeros funcionarios, al ser nombrados como titulares del puesto correspondiente ocuparán su lugar en la Junta de Gobierno, para lo cual presentarán ante esta el nombramiento respectivo. En caso de designarse sustitutos, el titular emitirá oficio dirigido a la Junta de Gobierno donde nombra al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros de la Junta.

La designación de los consejeros regidores que han de integrar la Junta de Gobierno se hará mediante acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal, al inicio del periodo de la administración municipal. La certificación de dicho acuerdo ha de presentarse en la siguiente Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, a fin de que los regidores designados sean instalados como integrantes de este Órgano.

La designación de los consejeros ciudadanos que han de integrar la Junta de Gobierno se hará por parte de los 12 Consejeros ciudadanos, quienes una vez electos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento, se reunirán para deliberar y seleccionar por consenso al vicepresidente del Consejo Consultivo y a dos más que los representen en la Junta de Gobierno. En caso de no haber consenso, se elegirán a los representantes mediante insaculación entre los aspirantes.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos, por causa justificada, cuando se presenten los siguientes casos:

En el caso de los Funcionarios:

- Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la administración municipal.
- Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo ante la Junta de Gobierno.
- En el caso de los sustitutos, cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación a la Junta de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de la Junta de Gobierno. También cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la Administración Municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en la Junta de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venia ocupando dicha suplencia.

En el caso de los consejeros regidores:

- Cuando dejen el cargo de regidores.
- Cuando dejen de formar parte de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica de Cabildo.
- c) En el caso de los Consejeros Ciudadanos.
 - Retiro Voluntario.
 - Inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas.
 - Comportamiento indebido en opinión de la mayoría de la Junta de Gobierno.
 - Cambio de residencia fuera del Municipio de Hermosillo.
 - Al ocupar un cargo público.
 - Fallecimiento.
 - Al cumplirse el periodo de tres años para el que fue electo.

Para la substitución en caso de retiro de regidores y funcionarios integrantes de la Junta, se procederá a una nueva designación. En el caso de los consejeros ciudadanos, el suplente

pasará a la titularidad y se nombrará, por acuerdo de la Junta de Gobierno a su suplente de entre los representantes de los organismos y asociaciones que forman parte del padrón. En ambos casos, se agregará el acuerdo correspondiente al acta de la primera sesión de la Junta de Gobierno en que intervengan.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará validamente con cinco o más de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. En todo caso se deberá atender a lo siguiente:

Cuando haya asuntos que por su importancia lo amerite, la Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias y deberá convocar a ellas el Presidente o el Director General.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente o el Director General o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión del Orden del Día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Presidente o al Secretario Técnico una Sesión Extraordinaria, pero será necesaria la petición avalada por un mínimo de 4 de sus integrantes para convalidarla.

El Presidente o el Director General podrá convocar sin la restricción anterior.

Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden de día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio la sesión.

Los asuntos incluidos en el Orden del Día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente.

A invitación expresa del Presidente, podrán asistir a sus sesiones las personas interesadas en promover un asunto en particular, aportando la información y documentación necesarias para el desahogo de dichos asuntos por parte de la Junta de Gobierno. La solicitud de la audiencia deberá de hacerse por escrito y con la debida anticipación al Presidente o Secretario Técnico.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. En su ausencia el Secretario Técnico presidirá la sesión.

Si no se logra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto o en el lugar que en forma expresa determine el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico, lo que deberá ser especificado claramente en las convocatorias respectivas.

Si es necesaria una reunión de la Junta de Gobierno fuera de la Ciudad de Hermosillo, ésta se someterá a aprobación del pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se observarán los siguientes lineamientos:

Los miembros de la Junta de Gobierno discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a acuerdos consensados.

En caso de no lograrse el consenso deseable, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Se computará un voto por cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto. Las votaciones serán nominales y a viva voz, salvo que se acuerde la votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en una urna que al efecto se provea.

Artículo 17.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida, por el secretario técnico y por los consejeros que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto. Para

cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

Coordinar las actividades generales de la Junta de Gobierno.

Representar a la Junta de Gobierno en los actos y eventos en que participe, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

Participar en la formulación del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual de Actividades.

Presentar a la Junta de Gobierno los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en su Administración en el Municipio.

Emitir voto de Calidad en caso de empate en las votaciones.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de creación del Instituto y del presente Reglamento.

Las demás que le señale el presente Reglamento o la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico las siguientes funciones:

Suplir al Presidente durante sus ausencias.

Coadyuvar en la coordinación y seguimiento de las funciones conferidas al Presidente

Coadyuvar en la coordinación y en el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones de la Junta de Gobierno, lleven a cabo sus integrantes.

Elaborar conjuntamente con el Director General el Orden del Día y dar lectura al acta anterior.

Integrar las opiniones, sugerencias y propuestas de la Junta de Gobierno para el conocimiento del AYUNTAMIENTO.

Proporcionar a los consejeros los materiales e información técnica que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del CONSEJO.

Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás miembros que concurren.

Fungir como escrutador en las votaciones de la Junta de Gobierno y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación.

Pasar lista a los miembros de la Junta de Gobierno y llevar el registro correspondiente.

Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funcionamiento de la Junta de Gobierno

Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Corresponde a los Consejeros las siguientes funciones:

Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Conocer, discutir y en su caso, aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente de la Junta de Gobierno y los demás asuntos relacionados con las funciones de la Junta de Gobierno.

Participar en las comisiones que se integren para el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas.

Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en la Junta de Gobierno.

Procurar documentarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno de la Junta de Gobierno.

Las demás que les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- El Contralor Municipal, el Comisario y el Director General, sin ser miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a sus Sesiones, con derecho a voz pero sin voto. El Director General del Instituto se podrá hacer acompañar del personal técnico del Instituto que crea conveniente para el buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 22.- El Director General del Instituto, el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y el Tesorero, podrán formar un comité especial de apoyo, presidido por el Director General, con la finalidad de revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Consejo Consultivo, es un órgano técnico de participación y consulta permanente integrado por funcionarios municipales, regidores, funcionarios estatales y ciudadanos representativos de diversos grupos de la sociedad y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 22 del Acuerdo de creación del organismo.

Artículo 24.- El consejo Consultivo se integra por 20 consejeros de la siguiente forma:

Los tres funcionarios municipales que forma parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto. El presidente municipal, o el sustituto que él designe, será el Presidente del Consejo Consultivo y en todo momento tendrá voto de calidad en la toma de decisiones.

Tres regidores, con voz y voto, que serán aquellos que forman parte de la Junta de Gobierno del Instituto.

Doce consejeros ciudadanos con voz y voto, electos conforme a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.

Un representante de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología de Gobierno del Estado y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, ambos con voz y voto.

Artículo 25.- Además serán invitados permanentes del Consejo Consultivo, con voz y sin voto los siguientes:

Los funcionarios de la administración Municipal nombrados por el Presidente Municipal, que serán representantes de las diferentes áreas de la administración municipal que estén relacionadas con los diferentes aspectos del desarrollo urbano y social de la ciudad.

Los ciudadanos con interés en el desarrollo urbano y social del Municipio de Hermosillo que por acuerdo de la Junta de Gobierno se constituyan como tales.

Un representante del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Hermosillo.

Los representantes de los organismos y asociaciones acreditadas en el padrón que no hayan resultado electos como Consejeros Ciudadanos y los consejeros suplentes.

El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

Artículo 26.- Los Consejeros funcionarios y regidores al ser miembros de la Junta de Gobierno pasan a formar parte del Consejo Consultivo. Así mismo al dejar de pertenecer a la Junta de Gobierno, deberán ser sustituidos en el Consejo Consultivo por quien ocupe su puesto en ese órgano del Instituto.

Artículo 27.- Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal, se procederá a la designación de los doce consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, por lo que en preparación a ello se deberán realizar las siguientes actividades previas.

I.- Del Padrón.- Por lo menos sesenta días antes de la fecha estipulada para la elección de Consejeros Ciudadanos el Secretario Técnico propondrá para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el padrón de los organismos e instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de consejeros ciudadanos.

Todos los organismos e instituciones inscritas en el padrón deberán tener una probada solvencia moral, espíritu de servicio y cumplir fines de interés comunitario y sólo podrán formar parte del padrón en una sola categoría.

Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

Los Colegios de Profesionistas, deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP, contar con acta constitutiva debidamente protocolizada y tener un mínimo de cincuenta miembros activos.

Los organismos y cámaras empresariales deberán contar con acta constitutiva debidamente protocolizada, un mínimo de 50 empresas afiliadas y estar registradas o ser delegación de alguna confederación o cámara con reconocimiento a nivel nacional.

Las instituciones de educación superior que formen parte del Padrón deberán contar con programas académicos de nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.

Los grupos o clubes de servicio, deberán contar con un acta constitutiva protocolizada, un mínimo de 30 socios mayores de edad, y tener una antigüedad de cinco años o más. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos, no deberán ser gremiales y no estarán vinculados a ninguna esfera de gobierno.

Las Instituciones de asistencia privada deberán estar legalmente constituidas, contar con acta constitutiva protocolizada y estar registrada en el padrón de IAP's la Junta de Asistencia Privada de Sonora y tener su residencia en el Municipio de Hermosillo.

Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por la Junta de Gobierno, no podrán participar en la elección correspondiente.

II.- De la convocatoria.- El Director General del Instituto, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de representantes de todos los organismos y asociaciones que pueden estar representados en el Consejo Consultivo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados, para que por conducto de sus representantes, debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes. Se seleccionará un consejero ciudadano y un suplente de cada uno de los siguientes grupos:

Colegios de profesionistas.

Organismos y cámaras empresariales.

Los representantes de los organismos y asociaciones acreditadas en el padrón que no hayan resultado electos como Consejeros Ciudadanos y los consejeros suplentes.

El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

Artículo 26.- Los Consejeros funcionarios y regidores al ser miembros de la Junta de Gobierno pasan a formar parte del Consejo Consultivo. Así mismo al dejar de pertenecer a la Junta de Gobierno, deberán ser sustituidos en el Consejo Consultivo por quien ocupe su puesto en ese órgano del Instituto.

Artículo 27.- Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal, se procederá a la designación de los doce consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, por lo que en preparación a ello se deberán realizar las siguientes actividades previas.

I.- Del Padrón.- Por lo menos sesenta días antes de la fecha estipulada para la elección de Consejeros Ciudadanos el Secretario Técnico propondrá para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el padrón de los organismos e instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de consejeros ciudadanos.

Todos los organismos e instituciones inscritas en el padrón deberán tener una probada solvencia moral, espíritu de servicio y cumplir fines de interés comunitario y sólo podrán formar parte del padrón en una sola categoría.

Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

Los Colegios de Profesionistas, deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP, contar con acta constitutiva debidamente protocolizada y tener un mínimo de cincuenta miembros activos.

Los organismos y cámaras empresariales deberán contar con acta constitutiva debidamente protocolizada, un mínimo de 50 empresas afiliadas y estar registradas o ser delegación de alguna confederación o cámara con reconocimiento a nivel nacional.

Las instituciones de educación superior que formen parte del Padrón deberán contar con programas académicos de nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.

Los grupos o clubes de servicio, deberán contar con un acta constitutiva protocolizada, un mínimo de 30 socios mayores de edad, y tener una antigüedad de cinco años o más. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos, no deberán ser gremiales y no estarán vinculados a ninguna esfera de gobierno.

Las Instituciones de asistencia privada deberán estar legalmente constituidas, contar con acta constitutiva protocolizada y estar registrada en el padrón de IAP's la Junta de Asistencia Privada de Sonora y tener su residencia en el Municipio de Hermosillo.

Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por la Junta de Gobierno, no podrán participar en la elección correspondiente.

II.- De la convocatoria.- El Director General del Instituto, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de representantes de todos los organismos y asociaciones que pueden estar representados en el Consejo Consultivo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados, para que por conducto de sus representantes,

debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes. Se seleccionara un consejero ciudadano y un suplente de cada uno de los siguientes grupos:

Colegios de profesionistas.

Organismos y cámaras empresariales.

Grupos y clubes de servicios

Instituciones de Asistencia Privada

Instituciones de educación superior con estudios en el área de la arquitectura y/o urbanismo.

Instituciones de educación superior con estudios en el área de desarrollo regional y social.

Instituciones de educación superior con estudios en el área ambiental y desarrollo sustentable.

Representante de las asociaciones de vecinos.

Colegio de Arquitectos de la ciudad de Hermosillo A.C.

Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Sonora A.C.

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción A.C.

Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda A.C.

En el caso de las siete primeras categorías se realizarán elecciones para designar a un consejero ciudadano y un suplente de cada una de ellas, las que serán organizadas por un comité designado para el caso y sancionadas por la Junta de Gobierno del Instituto. En el caso de las últimas cinco categorías, mediante procedimiento interno cada uno de los organismos propondrá un representante y un suplente, mismos que una vez acreditados ante la Junta de Gobierno, se designarán como consejero ciudadano y consejero suplente respectivamente.

III.- Del Comité de elecciones.- La Junta de Gobierno con anterioridad a la fecha de elección de Consejeros Ciudadanos nombrará un Comité especial para organizar y conducir las elecciones. Los integrantes del comité serán:

A El Secretario técnico de la Junta de Gobierno

A El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica

A El Consejero Ciudadano vicepresidente.

Para la organización y desarrollo de la elección el Comité se apoyará en lo que fuera necesario en el Director General y el personal del Instituto.

Artículo 28.- Cada uno de los organismos que integran el Padrón podrá proponer un representante ante el Instituto, quien una vez acreditado podrá participar en la elección del consejero ciudadano correspondiente a la categoría a la que pertenece su organismo. Para la acreditación de representantes de las diferentes Instituciones y Organismos que participan en la elección de Consejeros ciudadanos se hará mediante nombramiento por escrito con la firma del representante legal de la Institución u Organismo correspondiente.

Los representantes de las Instituciones de Educación Superior deberán ser profesionistas especializados en el área de conocimiento en la cual participa la Institución y deberán ocupar algún cargo a nivel de dirección de carrera, equivalente o superior.

En el caso de los representantes de cámaras, colegios, clubes o grupos deberán ser miembros activos y formar parte del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Justicia o sus equivalentes del organismo que representan y tener residencia en el municipio de Hermosillo.

El representante de las asociaciones de vecinos deberá ser el presidente de una Asociación de Vecinos registrada en la Dirección General de Desarrollo Comunitario.

Artículo 29.- En el día indicado en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirán los nombramientos, en el caso del representante de las asociaciones de vecinos, el Colegio de Arquitectos de la ciudad de Hermosillo, el Colegio de Ingenieros Civiles del estado de Sonora, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda A.C.

Artículo 30.- La elección se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Registro de representantes y candidatos. Cada Organismo o Institución inscrita en el padrón podrá acreditar un sólo representante ante el Comité. En caso de que sólo se inscriba

un representante en alguna de las categorías no se requerirá de elección previa, se considerará como ganador y será designado consejero ciudadano de esa categoría.

En caso de que haya dos o más candidatos por categoría se procederá a seleccionar un Consejero ciudadano y un suplente, lo que se hará por consenso de los representantes acreditados en la categoría correspondiente.

En las categorías en que no se alcance consenso, se procederá a realizar una segunda vuelta, en la cual los representantes acreditados que así lo deseen manifestarán ante el Comité su interés de ser elegido Consejero Ciudadano, registrándose como candidato a fin de proceder a realizar la votación independiente por categoría.

Previa la votación se procederá al nombramiento de dos escrutadores por parte del Comité y se dará paso a una ronda de exposiciones de los candidatos, quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la sesión. Los candidatos podrán nombrar orador que hable a su favor, sin poder exceder el tiempo asignado por candidato.

Ningún candidato u orador, podrá expresarse negativamente respecto a otro.

El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación

Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta, y sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación correspondiente a la categoría que se elige.

Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.

El candidato que resulte con mayor número de votos se designará Consejero Ciudadano, mientras que el segundo en número de votos será designado Consejero Suplente, de lo cual se levantará un acta que se firmará por el candidato electo, los escrutadores, el Comité y todos los que intervinieron en el acto y quisieran hacerlo.

En caso de que el resultado de la votación sea empate igual se levantará acta del acto y se turnará a la Junta de Gobierno, quien designará al Consejero Ciudadano y su suplente de entre los candidatos participantes con mayor número de votos.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Social, mediante el mecanismo que considere conveniente nombrará de entre los presidentes de asociaciones de vecinos registradas a un representante para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano y un suplente. El representante electo y su suplente se acreditarán ante el Comité mediante nombramiento de esta Dirección General, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 32.- El Colegio de Arquitectos de la ciudad de Hermosillo, el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Sonora, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda, mediante procedimiento interno, nombrarán a sus respectivos representantes y sus suplentes. Cada uno de los representantes de estos organismos y su suplente se acreditarán como Consejeros Ciudadanos y Consejero Suplente ante el Comité, mediante nombramiento por escrito, firmado por el presidente o representante legal del organismo que los propone, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 33.- El Comité presentará ante la Junta de Gobierno, de acuerdo a los resultados de la elección y las acreditaciones que reciba la lista de Consejeros Ciudadanos, Consejeros Suplentes y los representantes acreditados de Organismos e Instituciones del padrón, para su calificación y ratificación, así como las actas de votación de las categorías que hayan resultado empatadas para su definición. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada consejero ciudadano, consejeros suplentes e invitados permanentes al resto de los representantes acreditados de los organismo e instituciones del padrón. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión de Consejo Consultivo determinada para el cambio de consejeros, que será durante el cuarto semestre de la administración municipal, un mes después de que entre en funciones o sea ratificado en su puesto el Director General. Todos los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito y durarán tres años en sus encargos.

Artículo 34.- Dentro de los miembros del Consejo Consultivo se elegirá internamente, de entre los Consejeros Ciudadanos, al Vicepresidente, quien fungirá con tal cargo por un período de tres años y que suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 35.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Consultivo al Consejero Ciudadano Titular cuando se encuentre ausente. Los Consejeros

Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero solo podrán emitir voto cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano Titular.

Artículo 36.- En ningún caso podrán ser Consejeros Ciudadanos: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad o civil con cualquiera de los funcionarios que integran la Junta de Gobierno o con el Director General; ni podrán ser miembros de la Junta de Gobierno ni del Consejo Consultivo las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto o el Ayuntamiento; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los Consejeros Ciudadanos no podrán ser reelectos o designados para este cargo en periodos consecutivos por el mismo Organismo o Institución.

Artículo 37.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o el Director General, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo, cuando así se requiera, podrá integrar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano, humano, social o comunitario en el Municipio.

Artículo 39.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Podrán participar en ellas los miembros e invitados permanentes del Consejo Consultivo.

Cada comisión elegirá a un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes.

El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades respectivo.

Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de Actividades.

Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Pleno del Consejo Consultivo.

Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y Municipales, de Organizaciones Sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de Particulares y de la Sociedad en general.

Las Comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo Consultivo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 40.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Consultivo.

Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad.

Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad.

Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención.

Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución.

Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Consultivo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades.

Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

Artículo 41.- Los avances de los trabajos de las comisiones los harán del conocimiento del Consejo Consultivo. Cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida, se le notificará al Consejo para que declare formalmente disuelta la comisión previo informe de los resultados.

TITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 42.- El Director General, es la persona nombrada por la Junta de Gobierno, con el perfil técnico adecuado para dirigir el Instituto, conducir sus aspectos técnicos y administrar el patrimonio y personal del mismo.

Artículo 43.- El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás

señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita la Junta de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del comisario. El Director General tendrá las facultades que se establecen en Artículo 24 del Acuerdo de creación del Instituto.

Artículo 44.- El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo será nombrado por la Junta de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

La elección del Director General se hará de entre un máximo de tres candidatos, que podrán ser propuestos como sigue:

- 1.- Una persona propuesta por el Presidente Municipal.
- 2.- Una persona propuesta por los regidores que forman parte de la Junta de Gobierno.
- 3.- Una persona propuesta por los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno.

Las personas propuestas para el cargo de Director General deberán ser profesionistas especializados en el área de la arquitectura o la planeación urbana, con probada capacidad técnica y solvencia moral.

Artículo 45.- Para la elección del Director General se requerirá de un mínimo de 5 votos de los integrantes de la Junta de Gobierno. De no obtenerse cinco votos o más, se procederá a una segunda ronda de votación, con un periodo de discusión intermedio. En caso de no lograrse la mayoría durante esta segunda vuelta, el Presidente Municipal designará al Director General.

Artículo 46.- Serán causas justificadas para el cambio de Director General, las siguientes:

- Retiro Voluntario.
- Fallecimiento
- Abandono prolongado e injustificado del puesto.
- Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones.

Para la remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, para lo cual se requerirá mayoría calificada, lo cual deberá notificarse ante el Cabildo para su conocimiento y ratificación.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 44 y 45 de este Reglamento, en el entendido que este Director General durará en su encargo hasta el tercer semestre de la administración municipal en turno, fecha en la que se deberá elegir o ratificar al Director General del Instituto.

TITULO QUINTO DEL COMISARIO

Artículo 47.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario quien vigila y audita las finanzas, sistemas administrativos y la operación del Instituto.

Artículo 48.- El Comisario será designado por el Contralor Municipal de Hermosillo, atendiendo al siguiente procedimiento:

Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal la Junta de Gobierno solicitará mediante oficio al Contralor Municipal la designación del Comisario del Instituto. El Contralor Municipal en un plazo no mayor a los 30 días naturales notificará por escrito a la junta de Gobierno el nombre de la persona que ocupará el cargo de Comisario o bien la ratificación del nombramiento de quien ocupará dicho cargo.

Artículo 49.- El Comisario tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 25 del Acuerdo de Creación del Organismo.

TITULO SEXTO DE LA OPERACION DEL INSTITUTO

Artículo 50.- Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto el Director General se apoyará en los departamentos operativos establecidos en el acuerdo de creación, de acuerdo a las funciones que para cada departamento y puesto se establecen en el Manual de Operación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 51.- De acuerdo a las necesidades la Junta de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones y objetivos. Será la misma Junta de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en funciones al siguiente día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto municipal de Planeación Urbana de Hermosillo.

SEGUNDO.- Por este primer periodo y hasta la elección de Consejeros Ciudadanos en el 2005 la Junta de Gobierno podrá nombrar a los Consejeros Suplentes e invitados permanentes representantes de los Organismos e Instituciones que pueden estar representadas en el Consejo Consultivo. Posteriormente se elegirán a estos de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

HERMOSILLO, SONORA A 19 DE AGOSTO DE 2003
MODIFICADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004.

